

Muy S. mos. Hallandome substituyendo la Ynd
 tendencia de esta Prov. en vrd de N. sin por ausencia del Sr.
 D. Josef de Levallos. Para evaguar como corresponde a
 esta resoluc. del Supremo Consejo de Castilla, espero que
 con la posible brevedad me remitan vns un Feltim. fix
 mado de todos, ademas del C. No que con la mayor ex
 presion y Claridad, a credite los particulares sig.

1.º Si desde el año de 1770, en que el Com. se sirvio
 expedir N. Provision con fha de 26 de Mayo de el,
 sobre el modo y reglas en el repartim. de pastos y tierras
 de Prop. y Arvitiog y concegite labranzias, adiccio
 nada por orden del mismo Supremo Tribunal, como
 incada con la de 29 de Nov. de 71, por la Contad. o. 6
 de Prop. y Arvitiog del Reyno quese hallan en la
 Coleccion de N. decretos se ha observado y cumplido
 por esa Villa hasta de pres. Sin intermision, el requi
 sito que previenen de nombrarse por los Comisarios
 Electores de Parroquias Taradores.

2.º Si con interbencion de la Junta de Pro
 pio han tratado y apreciados en los tpos oportunos de
 cada año la Bellota y Lesta de las Deeras de Prop. y
 Arvitiog.

3.º Si para la practica de esta dilig. les ha entreg.
 la Junta Municipal N. Jurada p. los Diputad. de
 ella, exacta y con toda distincion y Claridad del valor
 que tubieron los pastos y fruto de Bellota en el quim
 quenio Cumplido en fin de Dic. de 1769.

4.º Si hecha la taracion, vasa las citadas reglas y no
 en otras han sido publicada señalando el termino
 de 15 dias p. q. en ellos a cudan los Ver. apedir los Pastos

Realengas, ni baldios, a excepcion de los montes de vno

